



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD. 08001310300220060022600

Señor juez. A su Despacho el presente proceso DIVISORIO, instaurado por la señora ROSALBA ESCALANTE ACOSTA contra RUBEN DARIO BLANCO PEÑUELA. Informándole del memorial que antecede. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Julio 26 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO. –

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Julio Veintiséis (26) De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y al revisar el auto de junio 16 de 2022, se observa que en su parte resolutive se incurrió en un error involuntario puesto que se omitió señalar a través de cual plataforma digital se practicaría el remate ordenado en el proceso de la referencia.

El Art. 287 del C.G.P. establece que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En virtud de lo anterior el Juzgado, es procedente procederá hacer corrección del citado auto, a fin de garantizar los derechos de las partes intervinientes en la audiencia de remate señalada para el 17 de agosto de 2022.

Por lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Corregir la parte resolutive del auto calendado junio 16 de 2022, en este sentido:

Señalar para la subasta virtual el día 17 de agosto de 2022, de las 9:30 am para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-98585, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el total del avaluó dado dicho bien, previa consignación del 40% del avaluó del inmueble.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios EL HERALDO y LA LIBERTAD mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del programa Microsoft Life Size, para lo cual los apoderados judiciales y los postores deberán suministrar las direcciones de correo electrónico, si no lo hubieren hecho a fin de remitirle a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma.

Dirección: Calle 40 # 44-80 Piso 8°. Edificio Banco Popular
PBX: 3885005 Ext.1091 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Los postores interesados en el remate deberán, antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico de este juzgado, cctoba02@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF la prueba de la consignación del 40% del valor del avalúo que los habilita para hacer postura, conforme a las reglas previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso, también deberán aportar copia del documento de identidad.

Además, se les advierte que han de remitir su postura por medio del correo electrónico del Juzgado, la cual deberá estar protegida con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez se la solicite en el momento de la diligencia, a fin de abrir los sobres digitales y leer las ofertas conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, so pena de no tenerla en cuenta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

JSN

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1ad5e629f31b9acebd970b4e4584f2344767cd99157d290aee07e57b1f0b5b**

Documento generado en 26/07/2022 05:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>